Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2799**
Proceso : Sucesión Doble o conjunta Intestada
Demandante (s) : Francisco Julián Acosta Castro.
Causante (s) : Leonilde Aguirre de Castro
Causante (s) : José Domingo Castro Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00368-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El abogado Eliecer Gutiérrez Estrada presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada conjunta y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Leonilde Aguirre de Castro fallecida el 31 de julo de 2018 y José Domingo castro Gómez. Fallecido el 05 de mayo de 2011, en el Municipio de La Unión Valle.

Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Articulo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta, y liquidación de sociedad conyugal de los causantes Leonilde Aguirre de Castro fallecida el 31 de julo de 2018 y José Domingo Castro Gómez. Fallecido el 05 de mayo de 2011 adelantado por el señor Francisco Julián Acosta Castro, identificado con la C.C. No. 94.275.187, a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesado al señor Francisco Julián Acosta Castro, identificado con la C.C. No. 94.275.187, en calidad de subrogatorio de Alba Cecilia Castro Aguirre, por compra de derechos herenciales según escritura públicas No 1181 del 16 de diciembre de 2019, Nhora Nelsi Castro Aguirre, por compra de derechos herenciales según escritura pública No 919 del 27 de septiembre de 2019, Edwin Yair Castro Ocampo y Yorladis Castro Ocampo, en representación de José Javier Castro Aguirre fallecido 28 de agosto de 1993 por compra de derechos herenciales según escrituras públicas 857 del 12 de septiembre de 2019, Luis Gildardo Castro Aguirre, Libia Inés Castro Aguirre, por compra de derechos herenciales según escritura pública No 651 del 17 de Julio de 2019 Álvaro Hernando Castro Aguirre, Ruth Marina Castro Aguirre, María Aleyda Castro Aguirre, Ceneida Castro Aguirre, y José Jair Castro Carvajal por compra de derechos herenciales según escritura pública No 634 del 12 de julio de 2019, de Gloria Enid Castro Aguirre quien vendió sus derechos herenciales a la señora Domy Yaneth Quintero Monsalve por escritura número 1045 del 20 de diciembre de 2018 y está a su vez los vendió al aquí demandante Francisco Julián Acosta Castro por escritura 633 del 12 de julio de 2019 Quien acepta la herencia con beneficio de inventario y a Humberto de Jesús castro, en calidad de hijo y por ende heredero de los causantes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Notificar personalmente al señor Humberto de Jesús Castro Aguirre y Luis Gildardo Castro Aguirre, en calidad de hijos de los causantes, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si aceptan o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el día domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventarios,

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Eliecer Gutiérrez Estrada, identificado con la C.C. No. 6.355.132, T.P. No. 34495 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f63f13129621bb62b98ee694db913a94a5318db40ec82c75f3501f33206420**
Documento generado en 29/09/2022 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica